



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0029-. Proyecto de Ley del Estatuto de capitalidad de la ciudad de Logroño.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Enmiendas para su defensa en Pleno. 6898

8L/PL-0031-. Proyecto de Ley de defensa de la calidad de la viña y el vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

6911

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0029 - 0812989- Proyecto de Ley del Estatuto de capitalidad de la ciudad de Logroño.
Consejería de Presidencia y Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 16 de marzo de 2015. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS POR
EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda núm.: 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.1.

Texto. Al final del apartado 1 del artículo 1, sustituir el punto "." por coma "," y añadir el siguiente texto: ", asegurando la financiación necesaria".

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm.: 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.c).

Texto. Donde dice: "Tres consejeros del Gobierno de La Rioja".

Debe decir: "Dos consejeros del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.d).

Texto. Donde dice: "Tres concejales de la Junta de Gobierno Local de Logroño".

Debe decir: "Dos concejales de la Junta de Gobierno Local de Logroño".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.1.e) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo e) con el siguiente texto:

"e) Tres miembros de los grupos parlamentarios, en representación de los diferentes grupos políticos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.1.f) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo f) con el siguiente texto:

"f) Tres concejales de los grupos políticos que no forman parte de la Junta de Gobierno Local".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.5 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 en el artículo nueve, con el siguiente texto:

"5. El Consejo de la Capitalidad otorgará la palabra en cada sesión a un máximo de dos entidades de diferente carácter que tengan su sede y desarrollo en Logroño para que puedan defender sus aportaciones y planteamientos en aras de mejorar las diferentes áreas recogidas en esta ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.f) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

"f) Remarcar la capacidad propia del Ayuntamiento de Logroño en sus competencias, que deberán ser respetadas y en las que el Gobierno de La Rioja no podrá influir ni cambiar las normas de forma arbitraria".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.g) (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado g) con el siguiente texto:

"g) Reconocimiento de una deuda histórica con el Ayuntamiento de Logroño por la prestación de servicios que no le correspondían en el ámbito de los servicios sociales, educativos y de vivienda, entre otros".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

"4. Se velará e impulsará por la participación ciudadana y se permitirá la participación de asociaciones, personas y entidades en la elaboración de los diferentes dictámenes y planes de desarrollo que puedan afectar al Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Logroño".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.2.

Texto. Donde dice:

"2. El municipio podrá implantar y gestionar los servicios que sean necesarios para satisfacer las necesidades vecinales y que no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas, garantizándose la estabilidad presupuestaria del municipio de Logroño. Dichos servicios serán financiados íntegramente por el municipio, sin perjuicio de las subvenciones que pueda recibir para tal fin de otras administraciones".

Debe decir:

"2. El municipio podrá implantar y gestionar los servicios que sean necesarios para satisfacer las necesidades vecinales y que no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas, garantizándose la estabilidad presupuestaria del municipio de Logroño. Dichos servicios serán financiados por el municipio, que recibirá la dotación económica suficiente y necesaria del Gobierno de La Rioja u otras administraciones para el mantenimiento y mejora de los servicios".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

"4. No podrá vulnerarse la autonomía municipal en materia de suelo y urbanismo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.2 (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"2. El Consejo de la Capitalidad elaborará, de forma anual, un informe con las necesidades en materia de infraestructuras de la ciudad de Logroño y su desarrollo económico-financiero".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.3 (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

"3. El Consejo de la Capitalidad elaborará un plan de impulso de las infraestructuras aéreas y ferroviarias para aprovechar al máximo las escasas infraestructuras rápidas de las que dispone la ciudad y su entorno".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.2 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"2. El Ayuntamiento de Logroño y el Gobierno de La Rioja impulsarán medidas para el fomento del desarrollo industrial y del empleo, articulando instrumentos necesarios para la captación de inversiones y empresas que generen empleo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.3 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

"3. El Ayuntamiento de Logroño y el Gobierno de La Rioja pondrán en marcha medidas para la formación de parados, con especial incidencia en los parados de larga duración y jóvenes menores de 30 años".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.5 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

"5. El Gobierno de La Rioja financiará de forma adecuada los servicios sociales en Logroño, teniendo en cuenta la población existente y el aumento de personas de edad avanzada".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.6 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

"6. El Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño desarrollarán un plan de necesidades de atención social y mejora en los servicios sociales en los próximos años en la ciudad de Logroño y cinturón metropolitano".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 34.2 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"2. El Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño desarrollarán un plan de impulso a las infraestructuras educativas necesarias en la ciudad, con un desarrollo económico que no penalice a ninguna institución pública".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43.3 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

"3. El Gobierno de La Rioja podrá poner a disposición del Ayuntamiento de Logroño los espacios y medios precisos, además de personal para el desarrollo del turismo en Logroño, como medio de creación de empleo y generación de riqueza".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm.: 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice: "... reconociéndose su personalidad jurídica propia...".

Debe decir: "... reconociéndose su personalidad jurídica plena y el respeto a su autonomía por parte del resto de los poderes públicos...".

Justificación: Mejora técnica. Adaptación al texto constitucional.

Enmienda núm.: 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.1.

Texto. Donde dice: "... y conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Debe decir: "... y conforme al principio de legalidad".

Justificación: El principio de legalidad es más amplio que la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.2.

Texto. Donde dice:

"2. La participación ciudadana se considerará como una función más dentro de las deliberantes propias del Consistorio".

Debe decir:

"2. La participación ciudadana se considerará base del gobierno local en su toma de decisiones y se desarrollará adecuadamente en los reglamentos del Ayuntamiento de Logroño, aprobados por el Pleno municipal".

Justificación: Reconocimiento a la participación ciudadana.

Enmienda núm.: 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.

Texto. Donde dice:

"... se ajustará a lo previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local...".

Debe decir:

"... se ajustará a lo previsto en la legislación vigente y, en concreto, en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto. Se propone suprimir el artículo 6.

Justificación: Remitirse a que por ley se "podrá" crear una entidad metropolitana no aporta nada a la normativa vigente y no regula nada.

Enmienda núm.: 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.3.

Texto. Donde dice:

"3. El Ayuntamiento de Logroño y los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se coordinarán en aquellas de sus iniciativas y actividades que trasciendan el interés exclusivo del Ayuntamiento y puedan afectar de forma relevante al interés de la propia Comunidad".

Debe decir:

"3. El Ayuntamiento de Logroño y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se coordinarán en aquellas de sus iniciativas y actividades que trasciendan el interés exclusivo del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma y puedan afectar de forma relevante al interés de la propia Comunidad o de la ciudad de Logroño".

Justificación: Mejora técnica. Aplicación del principio de reciprocidad en las relaciones administrativas.

Enmienda núm.: 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II.

Texto. Suprimir el Capítulo II. **El Consejo de la Capitalidad.**

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Donde dice:

"Artículo 8. *El Consejo de la Capitalidad.*

Se crea el Consejo de la Capitalidad como órgano colegiado de carácter permanente, cuyo objeto es la coordinación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño, en lo que afecta a las responsabilidades derivadas del hecho de la capitalidad autonómica y de la presente ley".

Debe decir:

"Artículo 8. *Comisión de Seguimiento.*

1. Al objeto de efectuar el correspondiente seguimiento de la aplicación y evaluación de lo establecido en la presente ley, se constituirá una Comisión de Seguimiento consultiva y paritaria entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño, compuesta por tres representantes de cada una de las administraciones públicas.

2. Su regulación y funcionamiento se establecerá por la propia Comisión.

3. Sus miembros no percibirán contraprestación alguna por su participación en la expresada Comisión".

Justificación: Mejora técnica. Aplicación del principio de reciprocidad en las relaciones administrativas.

Enmienda núm.: 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.

Texto. Se propone suprimir el artículo 9.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.

Texto. Se propone suprimir el artículo 10.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto. Donde dice:

"Artículo 11. *Funciones del Consejo de la Capitalidad.*

Corresponden al Consejo de la Capitalidad [...] competencias e intereses de Logroño".

Debe decir:

"Artículo 9. *Funciones de la Comisión de Seguimiento.*

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) Determinar sectores de interés concurrente entre la Administración autonómica y el Ayuntamiento de Logroño que afectan a las funciones que corresponden a la ciudad como capital.

b) Impulsar la realización de actuaciones y planes conjuntos destinados al desarrollo de políticas comunes y la suscripción de los oportunos convenios de colaboración.

c) Analizar los costes que comporta la condición de capitalidad, así como los costes de los servicios prestados por delegación, encomienda de gestión o cualquier otro instrumento jurídico de colaboración, sin perjuicio de los mecanismos existentes a este respecto en los distintos instrumentos jurídicos que articulen la colaboración.

d) Proponer la adopción de medidas de coordinación en el ejercicio de las competencias respectivas y la resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones interadministrativas de colaboración derivadas de la capitalidad.

e) La deliberación y formulación de propuestas, en su caso, sobre la elaboración de proyectos normativos de La Rioja que afecten especialmente a las competencias e intereses de Logroño y en especial, de todos aquellos proyectos normativos que van a ser dictaminados por el Consejo de Cooperación Local de La Rioja.

f) La adopción de acuerdos en materia de transferencia o delegación de competencias, funciones y servicios al municipio de Logroño, y la fijación de los instrumentos de colaboración y financiación precisos.

g) La preparación del convenio bilateral, que anualmente establece el artículo 45.3 de la presente ley.

h) El informe y, en su caso, propuesta de las inversiones que la Comunidad Autónoma de La Rioja pueda realizar en la ciudad de Logroño".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 12.

Texto. Se propone suprimir el artículo 12.

Justificación: Mejora técnica

Enmienda núm.: 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.2.

Texto. Donde dice:

"... Dichos servicios serán financiados íntegramente por el municipio, sin perjuicio de las subvenciones que pueda recibir para tal fin de otras administraciones".

Debe decir:

"... Dichos servicios serán financiados por el municipio o, en caso de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas, a través de los medios que se establezcan a tal efecto, y todo ello sin perjuicio de la financiación que pueda recibir para la prestación de los servicios indicados".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.1.

Texto. Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 16.

Justificación: Carece de sentido en la presente ley.

Enmienda núm.: 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 16.2.

Texto. Se propone añadir al final del apartado 2 del artículo 16 el siguiente texto:

"La transferencia efectiva de las competencias expresadas o la gestión de servicios requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Logroño".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.1.

Texto. Donde dice:

"1. El Ayuntamiento de Logroño podrá proponer a la Comunidad Autónoma de La Rioja la delegación de competencias o la encomienda de gestión de actividades y/o servicios que, siendo competencia de la Comunidad Autónoma, puedan ser desarrollados de una forma más cercana y efectiva en el ámbito municipal, acorde con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Debe decir:

"1. El Ayuntamiento de Logroño podrá proponer a la Comunidad Autónoma de La Rioja la delegación de competencias o la encomienda de gestión de actividades y/o servicios que, siendo competencia de la Comunidad Autónoma, puedan ser desarrollados de una forma más cercana y efectiva en el ámbito municipal. Las competencias, servicios o actividades que sean transferidas al Ayuntamiento de Logroño deberán contar con la transferencia de recursos económicos necesarios para el desarrollo de las mismas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.2.

Texto. Donde dice:

"2. El Ayuntamiento de Logroño participará en la ordenación del territorio, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la emisión de informe preceptivo previo a la aprobación de cualquier instrumento de este tipo, sin perjuicio de que la Administración autonómica solicite documentación y/o participación técnica directa en cualquier fase del proceso de elaboración del documento".

Debe decir:

"2. Toda intervención en materia de ordenación del territorio en el ámbito municipal de Logroño por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará sujeta a la emisión de un informe preceptivo previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación supramunicipal o interés regional, sin perjuicio de que la Administración autonómica solicite documentación y/o participación técnica directa en cualquier caso del proceso de elaboración del documento e independientemente de los trámites de consulta obligatorios en el desarrollo de la ordenación del territorio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18.3 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 18:

"3. La Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá impulsar planes o proyectos de interés general de La Rioja, en el ámbito territorial de la ciudad de Logroño, cuyo objeto pudiera satisfacerse en los suelos ordenados por el planeamiento urbanístico de Logroño, según las determinaciones de este y con los procedimientos de gestión contemplados por la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR) y normas urbanísticas municipales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 19.3.

Texto. Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 19.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.

Texto. Donde dice:

"El Ayuntamiento de Logroño, de acuerdo con la legislación básica de régimen local y de acuerdo con el Consejo de la Capitalidad,...".

Debe decir:

"El Ayuntamiento de Logroño, de acuerdo con la legislación básica de régimen local y de acuerdo con la Comisión de Seguimiento constituida en la presente ley,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.2.

Texto. Añadir al final del apartado 2 del artículo 32 del proyecto de ley el siguiente texto:

"En el marco de la Comisión de Seguimiento se valorará el coste de las competencias no propias en materia de servicios sociales desarrolladas por el Ayuntamiento de Logroño y que corresponderían a la Comunidad Autónoma de La Rioja y, por lo tanto, las compensaciones financieras a realizar al Ayuntamiento de Logroño".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.3.

Texto. Donde dice:

"3. El Ayuntamiento de Logroño podrá desarrollar programas de servicios sociales sin perjuicio de las competencias ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no supongan un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal y de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con el artículo 30 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja".

Debe decir:

"3. El Ayuntamiento de Logroño podrá desarrollar programas de servicios sociales sin perjuicio de las competencias ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que las mismas cuenten con la financiación necesaria para tal fin en los presupuestos del Ayuntamiento de Logroño".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 34.

Texto. Añadir al final del artículo 34 del proyecto de ley el siguiente texto:

"En el marco de la Comisión de Seguimiento se valorará el coste de las competencias no propias en materia de educación desarrolladas por el Ayuntamiento de Logroño y que corresponderían a la Comunidad Autónoma de La Rioja y, por lo tanto, las compensaciones financieras a realizar al Ayuntamiento de Logroño".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 35.1.

Texto. Donde dice:

"1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Ayuntamiento de Logroño y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas en escuelas infantiles de primer ciclo, determinando las condiciones en las que puedan establecerse los correspondientes convenios de colaboración".

Debe decir:

"1. El municipio de Logroño podrá construir y gestionar una Red de Centros de Educación Infantil en los términos previstos en la planificación que a este respecto se establezcan entre el Ayuntamiento de Logroño y la Comunidad Autónoma de La Rioja, que asegurará su financiación mediante la incorporación de estos programas en un convenio marco de colaboración para el desarrollo de la educación infantil gratuita y universal en la ciudad de Logroño, que se aplicará paulatinamente".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.1.

Texto. Añadir al final del apartado 1 del artículo 37 del proyecto de ley el siguiente texto:

"El Ayuntamiento de Logroño y el Gobierno regional firmarán, anualmente, un convenio regulador de las prestaciones a realizar en los municipios de La Rioja que se acuerden y la financiación de los mismos bajo el principio de sostenibilidad financiera".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.2.

Texto. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 37.

Justificación: Innecesariedad.

Enmienda núm.: 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO XIV (Nuevo).

Artículo: 43 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo 43 bis, en un nuevo capítulo XIV con el siguiente texto:

**"CAPÍTULO XIV
Comercio**

Artículo 43 bis. *Comercio.*

1. El desarrollo del sector comercial en la ciudad de Logroño es básico para la economía local y está estrechamente ligado a la promoción turística de la ciudad. En este sentido, es básica la colaboración estrecha entre ambas administraciones y, para ello, anualmente se establecerá un plan de actuación de ambas administraciones en el municipio de Logroño con la consiguiente financiación.

2. Igualmente, el Ayuntamiento de Logroño y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán colaborar en el fomento del comercio en la ciudad de Logroño, mediante los correspondientes convenios de colaboración, campañas de promoción y cualquier otra actividad destinada a este fin.

3. De manera prioritaria se apoyará al pequeño comercio.

4. A tal fin, ambas administraciones podrán poner a disposición de las mismas, de manera conjunta y participativa, los medios personales, técnicos o materiales precisos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43 ter.

Texto. Añadir un nuevo artículo 43 ter con el siguiente texto:

"Artículo 43 ter. *Competencias en materia de comercio, ferias y mercados.*

El municipio de Logroño ejercerá las competencias de planificación, ordenación y gestión en materia de abastos, mataderos, ferias, mercados y comercio ambulante que se desarrollen en su término municipal".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm.: 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.

Texto. Se propone suprimir el artículo 44.

Justificación: Deficiente técnica legislativa del proyecto de ley. Inadecuada regulación en este texto. Innecesariedad.

Enmienda núm.: 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 45.

Texto. Donde dice:

"Artículo 45. *Financiación de la capitalidad.*

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma incluirán un crédito específico para la ciudad de Logroño que tenga en cuenta los efectos económicos y sociales de la capitalidad, de acuerdo con criterios equitativos de financiación.

2. La cantidad del crédito se determinará anualmente por el Gobierno de La Rioja, oído el Consejo de la Capitalidad, y la transferencia del mismo se articulará a través de la firma anual del Convenio de Capitalidad, sin perjuicio de otros instrumentos de colaboración económica que pudieran establecerse en el marco de la colaboración entre administraciones.

3. En el Convenio de Capitalidad podrá acordarse que el Consejo de la Capitalidad realice las funciones de control y seguimiento del mismo".

Debe decir:

"Artículo 45. *Fondo de Capitalidad.*

1. Se crea el Fondo de Capitalidad, el cual estará constituido por una aportación incondicionada del Gobierno de La Rioja desde el presupuesto autonómico.

2. Este fondo tiene su fundamento en los costes adicionales que soporta el municipio de Logroño en su condición de capital de La Rioja, por los efectos de la concentración poblacional, la centralidad y el efecto metropolitano sobre los servicios públicos municipales.

3. El Fondo de Capitalidad se fija en 5.000.000 de euros anuales, revisables cada ejercicio al alza, de acuerdo con la inflación anual y con el comportamiento de los ingresos de la Comunidad Autónoma de La Rioja tras la consulta a la Comisión de Seguimiento prevista en la presente ley, y constituirá una asignación presupuestaria consolidada en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. La transferencia del mismo se efectuará anualmente a través de la firma anual del Convenio de Capitalidad".

Justificación: Evitar la ausencia de criterios en la fijación de la cuantía y el objeto del fondo.

Enmienda núm.: 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria única.

Texto. Se propone suprimir la disposición transitoria única.

Justificación: Mejora técnica.

8L/PL-0031 - 0813753-. Proyecto de Ley de defensa de la calidad de la viña y el vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2015, vista comunicación del Gobierno de La Rioja por la que remite el proyecto de ley de referencia y solicita que sea tramitado en lectura única, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite el proyecto de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y, según lo dispuesto en el artículo 115 del

Reglamento, remitir el proyecto a la Junta de Portavoces para que, oída esta, la Mesa eleve propuesta al Pleno de tramitación directa y en lectura única.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 2015. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja

A efectos de lo establecido en el artículo 92 y siguientes del Reglamento del Parlamento, se remite texto articulado del Proyecto de Ley de defensa de la calidad de la viña y el vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 13 de marzo de 2015.

Desde el Gobierno se solicita que el proyecto de ley sea tramitado por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79, y por el procedimiento de lectura única, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de dicho Reglamento.

Logroño, 13 de marzo de 2015. El consejero de Presidencia y Justicia: Emilio del Río Sanz.

EMILIO DEL RÍO SANZ, consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretario de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día trece marzo de dos mil quince, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Ley de defensa de la calidad de la viña y el vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Aprobar el Proyecto de Ley de defensa de la calidad de la viña y el vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. Remitir el citado proyecto de ley al Parlamento de La Rioja, que será tramitado como proyecto en lectura única, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de 19 de abril de 2001 del Parlamento de La Rioja.

Tercero. Solicitar su tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia.

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a trece de marzo de dos mil quince.

PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DE LA CALIDAD DE LA VIÑA Y EL VINO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el apartado 19 de su artículo 8 atribuye a la Comunidad Autónoma

de La Rioja competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, en el marco de lo previsto en el artículo 148 de la Constitución.

Gracias a la calidad y a la cultura vitivinícola, la identidad riojana se ha ido forjando en torno a la figura de la viña y del vino, al ser ambos elementos definitorios fundamentales de la misma. Es por ello que la acción de los poderes públicos riojanos y, en concreto, del Gobierno de La Rioja debe ser tendente al fomento de la calidad y de la cultura de la viña y del vino.

Así, el texto de la presente ley recoge dos artículos que abordan una serie de cuestiones fundamentales en relación con el fomento de la calidad de la viña y del vino y de su cultura en La Rioja.

La preservación de la calidad de la viña y el vino a través de sus denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, derivado de la estrecha vinculación de la calidad de nuestros viñedos y vinos con dichas figuras, exige que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el viñedo que en adelante se plante tenga por destino exclusivo, la producción de vinos basados en estos sistemas de calidad. Especialmente en el caso de las denominaciones de origen protegidas, la calidad y características del producto se deben básica o exclusivamente a un entorno geográfico particular con los factores naturales y humanos inherentes a él. Por ello, la plantación de viñedo en una zona que pudiera optar a dicha Denominación de Origen Protegida, pero cuya finalidad no sea la producción de vino comercializada a través de dicha Denominación de Origen Protegida, puede generar un riesgo de desprestigio de dicha figura de calidad. Esto supondría una coexistencia de viñedo destinado a la producción de vino a través de la Denominación de Origen Protegida con viñedo situado en la misma zona destinado a producir un vino sin indicación geográfica. Circunstancias que, en buena medida, motivan la presente ley. Paralelamente, se establece una regulación semejante para evitar ese mismo riesgo en lo referente a vino producido bajo una Indicación Geográfica Protegida. Así mismo, y dada la estrecha vinculación de nuestra tierra con el viñedo y el vino, la plantación de viñedo en zonas de nuestra comunidad autónoma no cubiertas por una Denominación de Origen o Indicación Geográfica puede suponer también un riesgo de desprestigio de las figuras de calidad anteriormente indicadas.

Ante esta situación, el artículo 1 establece diversas medidas adaptadas a la nueva regulación comunitaria, con el fin de garantizar que en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja únicamente pueda producirse la plantación de viñedo con vistas a la producción de vino que se pueda comercializar a través de esas figuras de calidad. Obviamente, esta restricción opera como una restricción adicional a las restricciones que en materia de producción vitícola se establecen en otras normas nacionales y comunitarias.

Por otro lado, el artículo 2 aborda la adopción de diversas medidas para la protección de la variedad genética de la vid de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A lo largo de los últimos años, han sido varias las acciones investigadoras que, en relación con la protección de la variedad genética de la vid, se han llevado a cabo en el horizonte de nuestra comunidad autónoma, por lo que debe mantenerse el esfuerzo de los poderes públicos en dicho ámbito, así como fomentar actuaciones desarrolladas por los viticultores para mantener el viñedo antiguo como una expresión más de la tradición y calidad de la viticultura riojana.

Artículo 1. *Promoción del viñedo y del vino de calidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

1. La replantación de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterá a las siguientes normas:

a) Deberá producirse exclusivamente en superficies amparadas por una Denominación de Origen Protegida o una Indicación Geográfica Protegida.

b) Deberá basarse en un título jurídico que derive directamente del arranque de superficies amparadas por la misma Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida que la

superficie donde se pretenda plantar.

2. En el ámbito territorial de La Rioja, la concesión de títulos jurídicos para realizar nuevas plantaciones de viñedo se realizará exclusivamente en favor de aquellas solicitudes cuya finalidad sea formar parte de la Denominación de Origen Protegida o la Indicación Geográfica Protegida a la que se pueda optar en la superficie de que se trate.

3. La existencia de mecanismos de control del potencial vitícola derivados de la aplicación de la normativa comunitaria y nacional en la materia, se aplicarán de forma adicional y sin impedir la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 2. Preservación del material genético de la vid.

El Gobierno de La Rioja mantendrá el desarrollo de actuaciones tendentes a la preservación de material genético de la vid, especialmente de las variedades permitidas en el ámbito de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de las siguientes medidas:

a) El fomento de la investigación de variedades de vid, con especial atención a las variedades minoritarias.

b) El establecimiento de líneas de subvención que fomenten la preservación del viñedo antiguo, en aras de fomentar el mantenimiento de la diversidad genética, como expresión de la tradición y la cultura de calidad del vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dictar cuantas normas y disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40